



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiséis (2026). Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el número 2026-053, informando que se recibió por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C el día 30 de junio de 2026, fallo de segunda instancia que decretó la nulidad de lo actuado a partir, inclusive, del auto del 17 de marzo de 2026 que avocó el conocimiento, con la salvedad y validez de las vinculaciones efectuadas, las actuaciones secretariales y las pruebas legalmente recaudadas, dentro de la acción de tutela de referencia, en la que funge como accionante Rodolfo Orlando Rojas Pietro actuando en nombre propio, en contra de Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre de Colombia, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales la igualdad, debido proceso y confianza legítima. señora juez, sírvase proveer.

DIANA CONSTANZA CAMARGO GONZÁLEZ

Escribiente

**JUZGADO PRIMERO (1) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, en consecuencia, **SE REASUME** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por Rodolfo Orlando Rojas Pietro actuando en nombre propio, en contra de Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre de Colombia.

Así mismo, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio y evitar futuras nulidades, se dispone la VINCULACIÓN OFICIOSA, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS

En consecuencia, se ordena correr traslado del libelo de tutela a los extremos accionados y al vinculado para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del oficio de traslado, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, debiendo aportar los soportes correspondientes.

En atención a que la acción constitucional versa sobre un concurso de méritos, el despacho encuentra necesario aludir a lo manifestado por la Corte Constitucional:

“(…) La coadyuvancia en la acción de tutela se encuentra expresamente prevista en el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que: Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha




destacado que “(...) la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante (...)”

De otro lado, el Código General del proceso señala:

“ARTÍCULO 71. COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia. El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio. La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes”.

En tal virtud, se le **ORDENA** a la Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS que, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del presente proveído notifique a cada una de las personas que hacen parte de la lista de elegibles y/o Convocatoria del Proceso de Selección, específicamente para la vacante de Asistente de Fiscal II identificado con la OPECE I-203-M-01-(679) y publique a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela, con el fin de garantizarle a las personas que tengan interés en el resultado de la misma su derecho a la defensa, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

Cúmplase,


AUTORIZACION DE CONOCIMIENTO 2026-053
NURY ADRIANA CRUZ PÁEZ
JUEZ